

Decretos 2817 y 2819/1968, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 23 de marzo de 1973.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—1.058-D.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 24 de abril de 1973 por la que se concede a la firma «José López García», de Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, para su transformación en envases con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «José López García», de Molina de Segura (Murcia), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, en blanco, sin obrar: Electrolítica (P. A. 73.13.D.3.a.I.), de inmersión, coques (P. A. 73.13.D.3.a.II) para la fabricación de envases de dicha materia con destino a la exportación conteniendo productos de su clientela,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «José López García», el régimen de admisión temporal de hojalata en planchas, en blanco, sin obrar, de las calidades electrolítica y de inmersión, coques, a utilizar en la confección de envases, los que, bien vacíos o conteniendo productos nacionales, serán destinados a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Exportación, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal, y se consignará la fecha de la presente Orden, y en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar las exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la aduana matriz de Cartagena.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en Molina de Segura (Murcia), calle Los Domingos Peñania Torcalta.

6.º A efectos contables se establece que, por cada 100 kilogramos netos de hojalata contenida en los envases exportables se darán de baja en sus respectivas cuentas de admisión temporal 111,111 kilogramos de dicha materia electrolítica o de inmersión (coques).

Dentro de dicha cantidad se considerarán —subproductos en concepto de recortes— adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b., el 10 por 100 de la misma.

7.º Para las exportaciones realizadas por los clientes colaboradores que utilicen estos envases, servirá como justificante, para datar en la cuenta de admisión temporal, las certificaciones de las respectivas exportaciones.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año cuando se trate de envases vacíos, y en el de dos años cuando contengan productos nacionales.

El plazo de exportación que queda señalado será contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

11. El concesionario prestará garantía suficiente, a juncio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

12. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de abril de 1970, y por el Decreto número 2865/1968, de 25 de octubre de igual año.

13. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación, en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemésio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 7 al 13 de mayo de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	57,51	57,81
Billete pequeño (2) .....	57,31	57,81
1 dólar canadiense .....	56,83	57,20
1 franco francés .....	12,51	12,64
1 libra esterlina (3) .....	142,22	143,64
1 franco suizo .....	17,47	17,64
100 francos belgas .....	141,81	143,03
1 marco alemán .....	10,97	20,17
100 liras italianas (4) .....	9,17	9,26
1 florín holandés .....	19,11	19,30
1 corona sueca .....	12,59	12,72
1 corona danesa .....	9,08	9,18
1 corona noruega .....	9,58	9,68
1 marco finlandés .....	14,81	14,79
100 chelines austriacos .....	274,38	277,12
100 escudos portugueses .....	224,76	227,01
100 yens japoneses .....	21,24	21,45
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	11,90	12,02
100 francos C. F. A. .....	24,08	24,93
1 cruzeiro .....	7,68	7,76
1 peso mexicano .....	4,82	4,42
1 peso colombiano .....	1,70	1,72
1 peso uruguayo .....	0,03	0,04
1 sol peruano .....	0,47	0,48
1 bolívar .....	12,71	12,84
1 peso argentino nuevo (5) .....	No disponible	
100 dracmas griegos .....	186,95	188,02

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 7 de mayo de 1973.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 11 de diciembre de 1972 por la que se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes Danesa «Spies Rejser» a don Miguel Picó Coll.*

Ilmos. Sres.: Instruido por la Sección de Inspección y Reclamaciones de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de este Departamento Ministerial, el expediente número

ro 736-H, referido a la situación administrativa de don Miguel Picó Coll, Delegado personal en España de la Agencia de Viajes «Spies Rejser», con domicilio social en Copenhague (Dinamarca).

Resultando que por Orden ministerial de fecha 31 de marzo de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo siguiente, fue concedido a don Miguel Picó Coll, y con el número 11 de orden, el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes «Spies Rejser», con oficina abierta a nombre de esta entidad en Palma de Mallorca (Balears);

Resultando que han sido revocados los poderes otorgados, en su día, por la Entidad danesa «Spies Rejser» a favor de don Miguel Picó Coll;

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, de competencias turísticas; Decreto 735/1962, de 29 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes; Orden de 26 de febrero de 1963 aprobando el Reglamento para aplicación de ese Decreto; Decreto 231/1965, de 14 de enero, que aprobó el estatuto ordenador de las Empresas y de las actividades turísticas privadas y demás disposiciones de legal aplicación;

Considerando que al amparo de lo prescrito en el artículo 43 del antedicho Reglamento, la Agencia de Viajes danesa «Spies Rejser» constituyó en España una Delegación a fin de prestar a sus clientes las necesarias funciones de intermediación turístico-mercantil, a cuyo efecto y cumplimentadas las formalidades legales relacionadas en el artículo 48 siguiente, este Ministerio dispuso la concesión del pertinente título de Delegado personal a favor del apoderado designado por la Entidad «Spies Rejser», don Miguel Picó Coll;

Considerando que una vez canceladas, mediante oportuna revocación notarial, las relaciones de apoderamiento que fundamentan la Delegación acordada entre ambas partes, procede declarar sin efecto el título concedido al apoderado de la Entidad «Spies Rejser» y la inscripción del mismo en el Registro especial a que alude el artículo 48 de la mencionada Reglamentación.

Este Ministerio se ha servido disponer la anulación del título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes danesa «Spies Rejser», expedido con el número 11 de orden, a favor de don Miguel Picó Coll por Orden ministerial de 31 de marzo de 1968 y la inscripción que obra en el Registro especial correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 9 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Porfirio Gómez, contra la Orden de Vivienda de 24 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Porfirio Gómez, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de Vivienda de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 145 del polígono «San Pedro de Mezonzo» (3.ª fase de Elviñal), se ha dictado con fecha 18 de febrero de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Porfirio Gómez, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio por el derecho de industria en la parcela número 145 del polígono «San Pedro de Mezonzo» en La Coruña, sito en la calle de Caballeros, 22, del arrendamiento de cuyo local de negocio era titular el recurrente, debemos declarar y declaramos la nulidad de tal acuerdo en cuanto fija el importe de tal indemnización y declarar como declaramos que la que corresponde percibir a don Porfirio Gómez y abonar a la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda es la cantidad de un millón noventa y siete mil doscientas cincuenta (1.997.250) pesetas, con los intereses legales a partir de la ocupación de la finca, excepto en la cantidad entregada o consignada, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad. Sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 9 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de febrero de 1973 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Jesús María Poupiana Oliveras, demandante, y la Administración Pública, demandada, contra Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo y Arquitectura de Gerona, de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, aprobando definitivamente el proyecto de urbanización (pavimentación y aceras), de la calle Central del Polígono Pinell-Ridaura en Castillo de Aro-Playa de Aro (Gerona), y desestimación tácita del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de la Vivienda contra aquella, se ha dictado por dicha Sala, con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y tres, sentencia cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la declaración de inadmisibilidad solicitada ni siendo anulable el expediente por defectos formales, desestimando el presente recurso, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes por estar ajustadas a derecho las Resoluciones recurridas por don Jesús María de Poupiana Oliveras, dictadas por la Comisión Provincial de Urbanismo y Arquitectura de Gerona el ocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, así como la denegatoria por silencio administrativo de la Dirección General de Urbanismo del recurso de alzada interpuesto contra la anterior Resolución, que aprobaron definitivamente el proyecto de urbanización (pavimentación y aceras), de la calle Central del Polígono Pinell-Ridaura que parte de la carretera de San Felip de Guixols a Palamós, hasta el paseo del Mar, en expediente tramitado y resuelto provisionalmente por el Ayuntamiento de Castillo de Aro; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerri.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Y siendo esta Resolución firme, para su ejecución y cumplimiento y remisión al Ministerio de la Vivienda con el expediente administrativo, expido y firmo la presente en Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda con fecha 29 de marzo de 1973, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de los asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 29 de marzo de 1973, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 83/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Tortosa.—Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Bajo Ebro». Fué aprobado.
2. Avila.—Proyecto reformado de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Las Hervencias». Fué aprobado.
3. Llanera y Siero.—Proyecto de terminación de la electrificación del polígono «Silvota». Fué aprobado.